

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50
 Tres id..... 9

Número suelto 50 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50
 Tres id..... 10

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 5, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ratificar para 1941 la Orden fecha 4 de abril de 1940 que regula el servicio de expendición de licencias para uso de aparatos radio receptores, con la variación de que el plazo voluntario, inampliable, para la adquisición de dichas licencias, determinado en el número 3 de aquella Orden, comenzará el día 1 de febrero y terminará el 30 de abril, y las cuotas del segundo semestre de los establecimientos públicos se harán efectivas durante los meses de julio y agosto, quedando subsistentes todas las demás normas de la citada disposición.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1940. =P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de barrio del pueblo de San Pelayo, término municipal de Merindad de Montija, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término. El empleo del veneno se ajustará a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 72

Sobre precios de pescado salado de las Islas Canarias

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 134, me comunica lo que sigue:

«Dada la gran variedad de tipos de curación de pescados, preparados por los industriales de la salazón de las Islas Canarias, que origina la confusión de calidades y sus correspondientes precios, esta Comisaría General, previos los pertinentes informes técnicos, tiene por conveniente limitar dichas variedades y precios a los siguientes:

De mayorista a detallista sobre vagón punto de destino y para tonelada de mil kilos netos.

Filetes tiernos de pescados salados (corvina, pargo y cazón), 6.089'65 pesetas.

Pescados salados secos

Corvina, 3.571'71 pesetas.

Cazón, 3.009'96.

Cherne, 2.911'10.

Pescados pequeños, 2.428'00.

Precio de venta al público

Filetes tiernos de pescados salados (corvina, pargo y cazón), el kilo neto 6'70 pesetas.

Pescados salados secos

Corvina, 3'90 ptas. el kilo neto.

Cazón, 3'30.

Cherne, 3'20.

Pescados pequeños, 2'65.

Estos precios anulan los publicados anteriormente para estas mismas clases de pescado.

Los comerciantes deberán anunciar claramente, en un cartel, los precios de cada clase de pescado al público, debiendo presentar los mencionados carteles en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para que sean sellados antes de ser expuestos en sitio bien visible de cada establecimiento, sin cuyo requisito se considerarán sin validez, poniendo a los contraventores a la disposición de la Fiscalía de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de enero de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚMERO 73

Sobre precio de patatas de consumo.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha ordenado lo siguiente:

«Observando esta Comisaría las perturbaciones originadas en el abastecimiento de patatas por el lucro desmedido de productores e intermediarios que intervienen en su distribución, a partir de esta fecha los precios a que deben vender los productores oscilarán entre 0'35 pesetas y 0'50 pesetas el kilo como mínimo y máximo».

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas los contraventores de la tasa señalada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de enero de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Distribución de azúcar para usos industriales en toda la provincia.

Habiendo acordado esta Delegación Provincial la distribución de azúcar para industrias, se comunica a los interesados, para que se presenten en estas Oficinas a retirar las autorizaciones correspondientes para surtirse de las cantidades asignadas por la misma.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de enero de 1941.—El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de deuda pública.

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de los propietarios o usufructuarios de títulos de Deuda del Estado y del Tesoro que el día 14 de diciembre último no tuvieron constituidos sus valores en depósito, que al presentar las facturas para el cobro de cu-

pones que tengan su vencimiento dentro del primer trimestre del año actual, deben hacerlo formulando la declaración jurada que previene el artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de diciembre último y Orden Ministerial de Hacienda de 26 del mismo mes y año (BB. OO. del Estado fechas 22 y 27 respectivamente) y exhibiendo su cédula personal del corriente ejercicio.

A este fin deben proveerse en estas Oficinas (Intervención de Hacienda, Negociado de Deuda Pública) de los impresos de facturas en los que se haya estampado la fórmula de declaración, al objeto de llenar los datos que en la misma se interesan y firmarla.

Burgos, 10 de enero de 1941.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 62.—En la Ciudad de Burgos a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, procedente del Juzgado de 1.ª Instancia número 4 de Bilbao y seguidos entre partes, de la una, como demandantes y apelados D. Marcos Ardanza y Arrieta, Industrial y su esposa D.ª Hermógenes Iza Lamarián, sin profesión especial, vecinos de Bilbao, que no han comparecido en este recurso, y de la otra como demandados y apelantes D. Santiago Ortíz Lavín, jornalero y su esposa D.ª Evarista Larruscain Mallia, vendedora de pescado, vecinos de Sestao y Bilbao respectivamente, estando declarado desierto el recurso respecto del primero y siendo representada la segunda en concepto de pobre por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por los Letrados D. Ignacio Mar-

fin Calleja y D. Luis Gaspar Cereceda, éste en el acto de la vista, versando el juicio sobre adquisición de edificaciones y siembras por accesión y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha dos de junio de mil novecientos treinta y nueve dictó el Juez Municipal en funciones de 1.ª instancia número 4 de Bilbao, en la que se declara. Primero: Que por virtud del derecho de accesión, pertenecen a D. Marcos Ardanza y Arrieta y a su esposa doña Hermógenes Iza Lamarián, las dos edificaciones construidas sobre terrenos de la Villa de Bilbao, de la propiedad de dichos demandantes, descritos en el primer resultando de la sentencia, y las plantaciones efectuadas en una parte del expresado terreno, las cuales pasarán a ser de la plena y exclusiva propiedad de aquéllos, una vez abonados a D. Santiago Ortíz Lavin y su esposa D.ª Evarista Larruscain Mallia, la cantidad de dos mil setecientos treinta y nueve pesetas con ochenta céntimos por las edificaciones, y ciento treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos por las plantaciones. Segundo: Que en el plazo de veinte días, siguientes al en que tenga lugar referido abono, los demandados vienen obligados a abandonar totalmente el terreno de referencia, pues a ello se les condena y a estar y pasar por estas declaraciones, a acatarlas y cumplirlas y Tercero: Que no se hace expresa imposición de las costas de este pleito a ninguna de las partes y

Resultando: Que por los demandados se interpuso el recurso de apelación contra dicha sentencia, remitiéndose los autos a esta Sala, donde dentro del término del emplazamiento presentaron escrito los dos demandados, solicitando se les nombrara Abogado y Procurador de oficio y por auto de esta Sala de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaró desierto el recurso y después de ser notificado este auto a las partes, compareció el Procurador Sr. Echevarrieta con poder de la demandada D.ª Evarista Larruscain, interponiendo recurso de reposición contra la resolución mencionada, que fué resuelto por el auto de veintinueve de febrero del año corriente en el sentido de declarar la admisión del recurso interpuesto por dicha demandada, teniendo por parte en su nombre al Procurador expresado, manteniéndose el anterior acuerdo en cuanto afecta al apelante D. Santiago Ortíz.

Resultando: Que formado el apuntamiento y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día veinte del pasado mes de septiembre, con asistencia e informe del Letrado de la única parte apelante, admitida por D.ª Evarista Larruscain que interesó la revocación de la sentencia apelada con las costas a los demandantes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando íntegramente los considerandos de la sentencia apelada y

Considerando: Que al proceder

la confirmación de la resolución recurrida por sus propios fundamentos, es obligatoria la condena de costas de esta instancia, a la parte apelante, que ha continuado el recurso, o sea a D.ª Evarista Larruscain, de acuerdo con el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada; con imposición a la demandada y apelante; D.ª Evarista Larruscain Mallia, de las costas de este recurso.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia por el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez. Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública el Tribunal, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castrojeriz.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941, y las ordenanzas de exacción que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, así como la modificación de las ordenanzas de exacción en vigor, referentes al arbitrio municipal sobre consumo de carnes y bebidas, impuesto de pastos y reconocimiento sanitario de reses y pescados, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea el plazo no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 31 de diciembre de 1940.—El Alcalde, T. Gil.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

La Junta Local de subsidios familiares de este municipio ha formalizado el Censo Patronal Agrícola, el cual se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día 7 del actual al 23 del mismo mes de enero en curso, durante cuyo plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por los agricultores incluidos en dicho Censo, advirtiéndoles que serán desechadas cuan-

tas se presenten fuera del plazo mencionado.

Igualmente se hace saber que tienen derecho a pedir y obtener la exclusión del Censo los propietarios y usufructuarios que laboren su propiedad por sí mismo o ayudados exclusivamente por sus familiares o a torna-peón, sin haber tenido ningún asalariado, durante el año de 1940, cuyas peticiones de exclusión acompañadas de los certificados que acrediten dicho extremo, expedidas por el Jefe Local Sindical o en su defecto por la Alcaldía, presentarán los interesados ante la citada Junta, en el plazo antes indicado, la que se reunirá en la casa consistorial de esta villa los días 12, 19 y 22 de enero en curso y horas de las diez a las trece, al objeto de resolver las reclamaciones y recibir las solicitudes de exclusión que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando de los vecinos de este municipio y cuantas personas se hallen incluidas en el Censo referido, pongan el mayor interés respecto de los derechos que a cada uno les corresponda, para lo cual se les facilitará copia de la Orden Ministerial, y las instrucciones remitidas a esta Junta recibidas de la Delegación provincial, que se exponen al público para su más exacto cumplimiento.

Quintanilla Vivar 4 de enero de 1941.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Grisaleña.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 1.186 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, siendo además gratificado con 25 céntimos por cada denuncia que haga a los vecinos del pueblo, y 1'50 pesetas las de los forasteros, casa gratis y libre de pagos vecinales.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de saber leer y escribir y observar buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y con preferencia los Mutilados y excombatientes, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días.

Grisaleña 31 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Andrés López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Previa la oportuna autorización y acuerdo del Ayuntamiento que presido, se celebrará en esta casa consistorial el día 10 de febrero próximo, a las once de la mañana, la subasta por un año de los productos resineros de 16.588 pinos a vida y 161 a muerte, del monte ordenado «El Pinar», de esta villa, bajo el tipo de tasación de 0'42 céntimos de peseta por cada uno de los primeros y 0'54 para los segundos, cuyos totales ascienden a la cantidad de siete mil cincuenta y tres pesetas con noventa céntimos (7.053'90).

Para el disfrute del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia número 211, de 8 de sep-

tiembre de 1937, el de condiciones económico-administrativas formado por el Ayuntamiento para el disfrute resinero del año anterior y demás disposiciones que sean de pertinente aplicación, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El depósito provisional para optar a la subasta, equivalente al 5 por 100 del importe de la misma, será de 352'70 pesetas.

En todo lo demás se estará y regirá para este aprovechamiento a lo que expresa el anuncio de subasta de esta Alcaldía, publicado en el B. O. de la provincia número 34, correspondiente al día 10 de febrero último, para el disfrute resinero de la campaña anterior.

Pinilla de los Barruecos 9 de enero de 1941.—El Alcalde, Tomás Moral.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada por este Ayuntamiento el día 26 de diciembre último, referente a la construcción del tercer trozo de camino forestal, como mejora del monte «Abajo», de esta villa, que mide 812'16 metros y anchura de cinco metros, incluidos firme y paseo, se eleva el tipo de tasación a dieciséis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos (16.487'82 pesetas), anunciando nueva y segunda subasta para el día 8 de febrero próximo, a las once de la mañana, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo las mismas condiciones estipuladas y publicadas al efecto en el B. O. de la provincia núm. 252, correspondiente al 5 de noviembre último.

Pinilla de los Barruecos 9 de enero de 1941.—El Alcalde, Tomás Moral.

Junta vecinal de Quintanaopio.

Por el presente anuncio se interesa que la subasta de 35 metros cúbicos de madera y 11'863 de leña, procedentes del monte «La Gumbera», de este distrito municipal, publicada en el B. O. de esta provincia, del día 7 de los corrientes, número 4, queda sin efecto por carecer de autorización de la Superioridad para celebrarla.

Quintanaopio 13 de enero de 1941.—El Presidente, Segundo Gandía.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100